



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 633/2019 Y SUS ACUMULADOS 639/2019 Y 648/2019

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS: Ténganse por presentadas las denuncias contra el **Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán**, las cuales fueran remitidas a este Organismo Autónomo el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 633/2019, 639/2019 y 648/2019.

De la exégesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en los tres casos el denunciante es el mismo ciudadano, ya que el nombre y el correo electrónico señalado para recibir notificaciones coincide.
2. Que la intención del denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXV y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente al ejercicio dos mil diecinueve.

Lo anterior, en virtud que en los escritos de las denuncias referidas constan las siguientes manifestaciones:

- a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 633/2019:

"HOCTUN NO TIENE INFORMACION EN EL PORTAL SOBRE DICTAMENES FINANCIEROS"
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	Formato 25 LGT_Art_70_Fr_XXV	2019	Anual

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 633/2019 Y SUS ACUMULADOS 639/2019 Y 648/2019

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 639/2019:

"NO HAY DICTAMENES FINANCIEROS DEL MUNICIPIO EN EL PORTAL" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXV_Resultados de la dictaminación de los estados financieros	Formato 25 LGT_Art_70_Fr_XXV	2019	Anual

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 648/2019:

"NO EXISTE INFORMACION (Sic) SOBRE EVALUACIÓN Y ENCUESTAS DE PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XL_Evaluación y encuesta programas financiados_40b_Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos	Formato 40b LGT_Art_70_Fr_XL	2019	Anual

Al respecto, de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones. En este sentido, en razón que en cuanto a las denuncias que nos ocupan, el denunciante es el mismo ciudadano, el sujeto obligado denunciado es el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, y los hechos de las denuncias versan sobre la falta de publicidad y/o actualización de información del artículo 70 de la Ley General, es decir, que existe coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa las denuncias aludidas, resulta procedente declarar la **acumulación** de las denuncias relativas a los expedientes 639/2019 y 648/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 633/2019, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero; por lo que la tramitación de los expedientes acumulados se seguirá en los autos del expediente al que se acumulan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 633/2019 Y SUS ACUMULADOS 639/2019 Y 648/2019

Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a los escritos de las denuncias, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, en virtud que no se encuentra publicada y/o actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones XXV y XL del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en las denuncias realizadas por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 633/2019 Y SUS ACUMULADOS 639/2019 Y 648/2019

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, estipulan lo siguiente:

- El ordinal octavo en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . .*
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.*

- Para el caso de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, precisan que los sujetos obligados deben publicar un informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas contratadas para tal fin, y que la conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante los últimos seis ejercicios; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Al respecto, el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la información financiera que deba incluirse en Internet, deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la propia Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada; asimismo, establece que la información referida deberá difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

- En lo que respecta a la fracción XL del artículo 70 de la Ley General, precisan que los sujetos obligados deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 633/2019 Y SUS ACUMULADOS 639/2019 Y 648/2019

programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En este sentido, el numeral 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prevé que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Asimismo, dispone que los entes públicos deberán publicar a más tardar a los treinta días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

- La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la cual establece los periodos mínimos en los que los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada ésta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet, en cuanto a las fracciones XXV y XL del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXV	Anual	Información de seis ejercicios anteriores
XL	Anual	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

***Décimo.** El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

***Décimo primero.** Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 633/2019 Y SUS ACUMULADOS 639/2019 Y 648/2019

- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) Que para el caso de las fracciones XXV y XL del artículo 70 de la Ley General, la información se actualiza a ejercicios concluidos; esto así, puesto que la misma refiere a resultados de la dictaminación de los estados financieros de un año o ejercicio determinado y de las evaluaciones realizadas a programas ejecutados en determinado año o ejercicio, los cuales, en consecuencia, únicamente podrán generarse una vez que concluyan los años o ejercicios a los que pertenece la información.
- 5) De acuerdo con lo precisado en el punto anterior y en términos de lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información de las obligaciones de transparencia comunes, que en cuanto a las fracciones XXV y XL del artículo 70 de la Ley General, a la fecha de las denuncias la información más reciente que debía estar disponible para su consulta es la relativa al ejercicio dos mil dieciocho, misma que debió generarse en el ejercicio dos mil diecinueve, y publicarse durante los treinta días naturales posteriores al de su generación.
- 6) Como consecuencia de lo dicho en el punto que precede, que a la fecha de presentación de las denuncias, es decir, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, la falta de publicidad de la información de las fracciones XXV y XL del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil diecinueve no era sancionable, en razón que la misma debe generarse en el ejercicio dos mil veinte, es decir, una vez concluido el ejercicio al que corresponde, y difundirse durante los treinta días naturales posteriores al de su generación.

En mérito de lo anterior, y no obstante que las denuncias motivo del presente procedimiento refieren a un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXV y XL del artículo 70 de la Ley General, se considera que para el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 633/2019 Y SUS ACUMULADOS 639/2019 Y 648/2019

establecen el procedimiento de denuncia, el cual se transcribe a continuación; esto así, en razón que las denuncias aluden a información del ejercicio dos mil diecinueve, cuya falta de publicidad no es sancionable.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechan** las denuncias intentadas contra el Ayuntamiento de Hochtún, Yucatán, presentadas el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en razón que las mismas aluden a información de las fracciones XXV y XL del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, cuya falta de publicidad no es sancionable, en términos de lo señalado en el considerando TERCERO.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio a través de los estrados del Instituto.

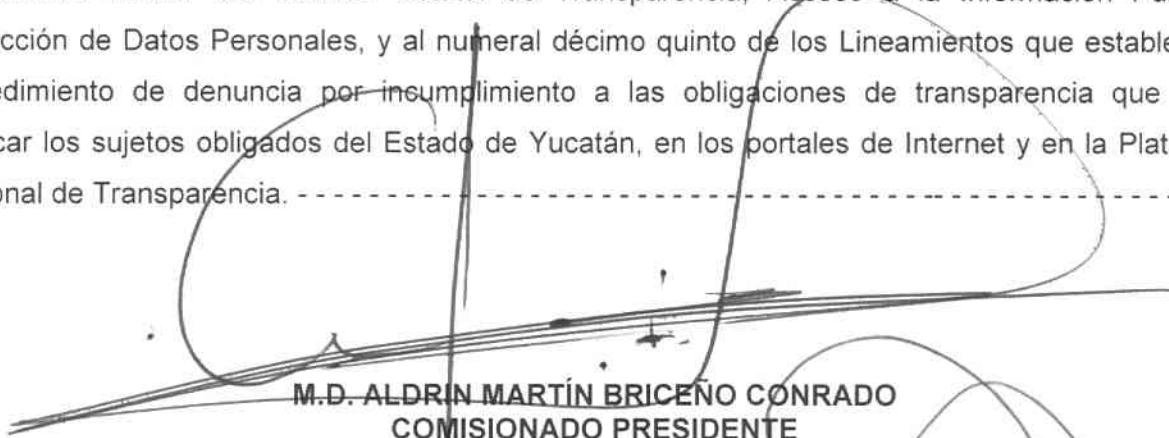
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-035 AYUNTAMIENTO DE HOCTÚN, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 633/2019 Y SUS ACUMULADOS 639/2019 Y 648/2019

TERCERO. Cúmplase.

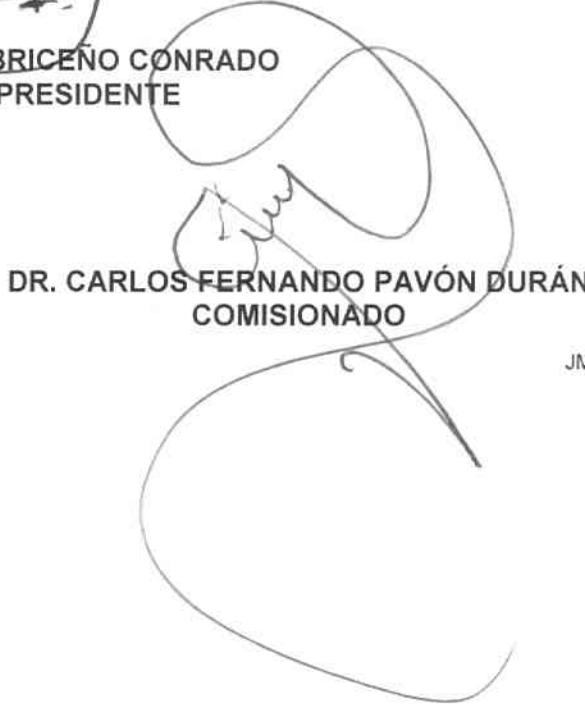
Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA